



## Acuerdo del Consejo Universitario

5 de agosto de 2024  
**Comunicado R-197-2024**

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas(os) señoras(es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, sesión n.º 6821, artículo 7, celebrada el 1 de agosto de 2024:

*Modificación de los artículos 8 incisos c) y e), 9 y 10 del Reglamento de régimen académico estudiantil.*

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), mediante el oficio ViVE-1397-2022, del 30 de junio de 2022, solicitó a la Rectoría elevar al Consejo Universitario la propuesta de modificación de los artículos 8, incisos c) y e), 9 y 10 del *Reglamento de régimen académico estudiantil (RRAE)*.
2. El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, por medio del oficio R-4708-2022, del 13 de julio de 2022, acogió la propuesta de modificación de la ViVE y la remitió a la Dirección del Consejo Universitario para su respectivo trámite.
3. La Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*<sup>1</sup>, le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación de los artículos 8, incisos c) y e), 9 y 10 del RRAE (Pase CU-80-2022, del 16 de septiembre de 2022).

---

<sup>1</sup>d) Analizar las iniciativas que presenten las personas miembros del Consejo Universitario, instancias y personas de la comunidad universitaria, tramitar las que correspondan hacia el Órgano Colegiado o hacia las comisiones respectivas e informar a este Órgano Colegiado.



4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6752, artículo 9, celebrada el 2 de noviembre de 2024, analizó el Dictamen CAE-6-2023, del 2 de octubre de 2023, y acordó publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación de los artículos 3, 8, incisos c) y e), 9 y 10 del RRAE. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* n.º 72-2023, del 13 de noviembre de 2023.
5. El crecimiento estudiantil de la Universidad de Costa Rica provoca que las personas profesoras consejeras tengan una gran cantidad de personas estudiantes asignadas, por lo que el seguimiento y la guía durante el periodo de matrícula son limitados; asimismo, no necesariamente hay una comprensión de las personas profesoras consejeras de los proyectos académicos o personales de las personas estudiantes, cuando estos exceden el plan de estudios.
6. El cambio a una mayor automatización de la matrícula a través del sistema e-Matrícula es una gran ventaja para la población estudiantil que puede conectarse desde cualquier dispositivo móvil para realizar la prematrícula y la matrícula. Dicho sistema permite que la persona estudiante avance adecuadamente en el plan de estudios en el que está matriculada al regular los requisitos y los correquisitos.
7. El plan de estudios es el documento académico que delimita y orienta el contenido curricular y pedagógico requerido para que una persona estudiante pueda obtener el título y grado académico en el área de conocimiento relacionada con su carrera.
8. El artículo 194 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone lo siguiente:

*ARTÍCULO 194.- Las asignaturas de cada plan de estudios estarán colocadas en un **orden armónico y gradual**; las del ciclo básico de Estudios Generales serán de matrícula previa y preferente a cualesquiera otras mientras el estudiante no las haya aprobado.* (El destacado es suplido).
9. La norma citada se reitera en el artículo 3, inciso e), del RRAE, cuyo texto dicta lo siguiente:

**Plan de estudios:** *Es un documento académico, en el que se seleccionan, organizan y ordenan, para fines del proceso enseñanza-aprendizaje, todos los aspectos curriculares de una carrera que se consideran social y culturalmente necesarios. En el Plan de estudios, entre otros elementos, se establece un **orden gradual y armónico** de cursos con sus respectivas características (sigla, nombre,*



*definición, naturaleza del curso, ciclo, requisitos, correquisitos, horas y créditos) que corresponden a una carrera universitaria conducente a la obtención de un título universitario. (El destacado es suplido).*

10. Los planes de estudio deben tener un orden gradual y armónico de cursos y sus respectivas características. Esto guarda estrecha relación con el principio de congruencia<sup>2</sup> que los cursos requieren. Por ello, si las unidades académicas establecen los planes de estudios y obtienen su respectiva aprobación por parte de la Vicerrectoría de Docencia, aplicando en estricto sentido lo que la norma establece, la persona estudiante no tendría inconvenientes para matricular el plan, porque este por sí mismo da el camino para que vaya avanzando en su proceso de enseñanza y aprendizaje.
11. En apego al principio de congruencia, la figura de la persona profesora consejera se dedicaría a la orientación y guía para las personas estudiantes, y sería no una figura que al final autoriza o no una matrícula, lo que trasciende en el orden de la voluntad y responsabilidad de cada persona estudiante de acuerdo con su avance académico.
12. El plan de estudios es la guía primordial que determina el avance de la persona estudiante en los distintos procesos de matrícula; por lo tanto, es necesario que la ViVE realice un análisis junto con la Vicerrectoría de Docencia para mejorar el sistema e-Matrícula con miras a que no solamente verifique los requisitos, sino también los correquisitos y las condiciones académicas especiales establecidas en los artículos 35, 36, 39, 40 y 41 del RRAE, así como posibles límites de créditos por matricular, para que de esta forma sea conducente a un proceso de matrícula efectivo y eficiente, que contribuya adecuadamente al proceso de permanencia y graduación de la población estudiantil de la Universidad.
13. Con miras a que se analicen los aspectos de aprobación de la matrícula de las personas docentes consejeras y la responsabilidad de las unidades académicas de plantear planes de estudio que permitan un avance adecuado de las personas estudiantes, se propone que el mismo sistema se encargue de la autorización a partir de los requisitos y correquisitos que se establezcan dentro del plan de estudios.
14. El sistema de matrícula web e-Matrícula fue desarrollado como una herramienta tecnológica para implementar el proceso de matrícula según lo establecido en el RRAE, específicamente el artículo 8, "Funciones y deberes

---

<sup>2</sup>**Artículo 3:** Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:  
(...)

e bis. Principio de congruencia

Los cursos deben guardar congruencia con el plan de estudios vigente en relación con sus respectivas características: sigla, nombre, naturaleza del curso, ciclo en que es impartido, requisitos, correquisitos, horas, créditos y descripción. (...)



del profesor consejero". Por lo tanto, al realizar las modificaciones propuestas al reglamento se deberá desarrollar un sistema que responda a la nueva conceptualización de la matrícula; en otras palabras, se requiere una inversión de tiempo y recursos que se deben contemplar para su implementación.

15. Los tiempos han cambiado y la concepción de la persona docente consejera se dio en momentos históricos diferentes, cuando la persona estudiante matriculaba de manera presencial y se necesitaba a una persona docente para que firmara y verificara dicha matrícula. Ahora con sistemas de información tan avanzados, como el Sistema de Aplicaciones Estudiantiles (SAE), se le indica a la persona estudiante su nivel académico y qué puede matricular según su avance. El sistema actual tiene la capacidad de permitir prematricular lo que corresponde según el plan de estudios de cada carrera.
16. Esta modificación supone un impacto positivo en los tiempos de matrícula y, por ende, en la consolidación de matrícula, por lo que también mejoraría los tiempos de asignación de becas y sus beneficios socioeconómicos, pues todo está asociado de manera integral.
17. Se debe considerar la importancia del principio de flexibilidad curricular, en aras de evitar que la automatización de los procesos de matrícula implique la rigidez de las mallas curriculares de la Universidad de Costa Rica.
18. El artículo 3.3 de las *Políticas y normas curriculares para la actualización de los planes de estudio* (Resolución VD-R-6037-1995, del 23 de noviembre de 1995) dispone lo siguiente:

*Los requisitos y correquisitos indispensables de los cursos se deben establecer con **criterio académico** y no administrativo.* (El destacado es suplido).
19. Los requisitos y correquisitos de los cursos contenidos en el plan de estudios deben fundamentarse en criterios estrictamente académicos.
20. La automatización de los procesos institucionales de matrícula no debe justificar la instauración de requisitos y correquisitos en los cursos universitarios, menos aún para limitar el flujo de avance de las cohortes en los distintos niveles de su malla curricular.
21. La automatización debe promover la flexibilidad durante la disposición de la oferta de cursos universitarios, en cuanto a cupos, horarios, modalidades de estudio, entre otros, pero siempre fundamentándose en criterios estrictamente académicos.



22. La modificación de los artículos 3, inciso I, 8, 9 y 10 del RRAE, tiene como propósito ofrecer una norma actualizada, para una eficiente y eficaz operatividad a nivel institucional. Además el objetivo de la aprobación del transitorio al RRAE es realizar las modificaciones pertinentes en los sistemas informáticos<sup>3</sup>.

## ACUERDA

1. Aprobar la reforma de los artículos 3, inciso 1, 8, 9 y 10, y el transitorio del *Reglamento de régimen académico estudiantil (RRAE)*, tal y como aparece a continuación:

**ARTÍCULO 3:** Para efectos de este reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:

I. **Matrícula:** Es el proceso formal de inscripción de la persona estudiante en cursos de su plan de estudios.

Para efectos de matrícula, solo se toma en cuenta a las personas estudiantes que estén activas y al día en sus obligaciones financieras con la Institución.

**ARTÍCULO 8.** Funciones y deberes de la persona docente consejera:

a) Discutir con la persona estudiante el plan de estudios de la carrera al iniciar el curso lectivo.

b) Orientar académicamente a la persona estudiante y referirla a las entidades que puedan brindarle ayuda técnica o profesional, cuando lo juzgue necesario.

c) Orientar a la persona estudiante en el proceso de matrícula y acerca de la carga académica que puede matricular, en función de los requisitos que establece el plan de estudios aplicable y las necesidades académicas específicas de la persona estudiante.

d) Contribuir en la definición y seguimiento de las acciones tendientes a mejorar la condición académica de la población estudiantil en condición de alerta y en condición crítica, con apoyo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de las dependencias correspondientes.

e) Participar en las actividades del periodo de orientación académica y matrícula, según las indicaciones de la dirección de su unidad académica o de las vicerrectorías correspondientes.

---

<sup>3</sup>Debe haber un periodo de transición para que el nuevo sistema entre en vigencia. El sistema de e-Matrícula es muy antiguo, data del año 2000, por lo que debe ser actualizado y adecuado a esta modificación. Este nuevo sistema beneficiará a la población estudiantil.



Comunicado R-197-2024

Página 6 de 7

f) Aplicar los lineamientos y las instrucciones que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil promueve por medio de sus dependencias.

g) Reunirse con la persona estudiante cuando una de las dos lo considere necesario.

h) Evaluar los resultados de los planes de acción individual que se aplican a estudiantes en condición académica de rezago.

i) Dar especial atención al avance académico de las personas estudiantes en condición académica crítica.

**ARTÍCULO 9.** La carga académica para cada ciclo lectivo será definida por la persona estudiante en conocimiento de su plan de estudios. En caso de necesitar orientación, puede recurrir a la persona docente consejera.

**ARTÍCULO 10.** Al iniciar su carrera, cada estudiante recibe de parte de la persona docente consejera una copia del plan de estudios vigente con el perfil profesional de la carrera, el cual se mantiene en su expediente y sirve de base para todas las decisiones que se tomen, de conformidad con este reglamento.

Para avanzar en su plan de estudios, la persona estudiante podrá solicitar la equiparación de cursos aprobados en otras instituciones de educación superior, según lo dispone el reglamento correspondiente.

En el caso de cursos aprobados en la Universidad de Costa Rica, podrá solicitar la convalidación ante la unidad académica que le asignó el plan de estudios vigente, o bien la unidad académica podrá consignar convalidaciones de oficio en aquellos cursos y bloques de asignaturas que estime oportuno, de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Vicerrectoría de Docencia para ese fin.

La convalidación de cursos en grado es el acto mediante el cual la Institución, previa resolución de la dirección de la unidad académica respectiva, declara que un curso de un plan de estudios aprobado en la Universidad es equivalente a un curso del plan vigente que se imparte en esa unidad académica, razón por la cual se le da por aprobado, se otorgan los créditos y se anota en el expediente académico de la persona estudiante.

La Vicerrectoría de Docencia deberá delimitar el número máximo de cursos que pueden convalidarse y equipararse en un mismo plan de estudios de grado, tomando en cuenta el reconocimiento de bloques de asignaturas.

**Transitorio 5:** Esta reforma entrará en vigencia una vez efectuadas las modificaciones pertinentes en los sistemas informáticos.



Comunicado R-197-2024

Página 7 de 7

2. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en conjunto con la Vicerrectoría de Docencia, contará con un plazo de un año para modificar los sistemas informáticos que se requieran para cumplir con el cambio en la normativa.

3. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en conjunto con la Vicerrectoría de Docencia, definirá y emitirá las disposiciones requeridas para precisar el rol y las funciones de la persona docente consejera, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*.

## ACUERDO FIRME.

Atentamente,

 Firmado  
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta  
Rector

SVZM

C: Ph.D. Jaime Alonso Caravaca Morera, director, Consejo Universitario  
Archivo